



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222-2019-MDCH/A

Chilca, 25 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHILCA

VISTO:

El Requerimiento de Bienes y Servicios N° 218-2019-GSPMA/SGSP/MDCH, la Orden de Compra N° 516 de fecha 05 de setiembre de 2019, el Informe Técnico N° 002-2019-SGA-GA/MDCH, Informe Técnico N° 001-2019-GA/MDCH, Informe Legal N° 226-2019-MDCH/GAL y el Informe N° 056-2019-GM/MDCH; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Requerimiento de Bienes y Servicios N° 218-2019-GSPMA/SGSP/MDCH, la Sub Gerencia de Servicios Públicos, solicita la adquisición de (05) cinco unidades de trimotos para el servicio de recojo de residuos sólidos en el distrito de Chilca; ante ello el día 20 de agosto de 2019, se otorga la Buena Pro a la empresa Inversiones e Importaciones P&R MOTOR'S S.R.L., por tanto a través de la Orden de Servicio N° 516 de fecha 05 de setiembre de 2019 se perfecciona el contrato mediante la recepción de la orden de compra por parte de la empresa Inversiones e Importaciones P&R MOTOR'S S.R.L.;

Que, la Sub Gerente de Abastecimiento mediante Informe Técnico N° 002-2019-SGA-GA/MDCH, como órgano encargado de contrataciones recomienda se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, retrotrayéndose hasta la etapa de actos preparatorios, sustentando su informe en que según la Directiva N° 022-2016-OSCE-CD, en su numeral 6.1., establece que: *"Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante. Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda. Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios. Para tal efecto, se debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 1 de la Directiva. Dicho informe debe publicarse en el SEACE. Sobre el particular, debe entenderse que los bienes y servicios son de disponibilidad inmediata cuando están listos para ser usados o prestados. Además, en el caso de bienes, no debe requerirse de fabricación o importación a solicitud, adecuación, modificación o de la realización de trámites administrativos tales como la obtención de licencias, autorizaciones u otros necesarios para la ejecución de la prestación".* Y teniendo que las trimotos necesitarán de la obtención de placa de rodaje, tarjeta de propiedad, seguros contra accidentes de tránsito, entre otros, estos documentos necesitarán de la realización de trámites administrativos para la obtención de los mismos, por lo que según este primer numeral de la directiva de comparación de precios, el procedimiento de selección utilizado no correspondería. Asimismo el numeral 6.2 de la Directiva citada, indica que: *No corresponde utilizar el procedimiento de comparación de precios para la contratación de bienes y servicios que son fabricados o prestados siguiendo la descripción particular o instrucciones de la Entidad tales como el mantenimiento de carreteras; la contratación de profesionales o personal especializado; el suministro periódico de bienes o los servicios de ejecución periódica tales como la mensajería; la toma de inventario físico de bienes; la adquisición de vehículos; la recolección y disposición final de residuos sólidos; el acondicionamiento, mantenimiento y/o reparación de infraestructura; entre otros supuestos.* Siguiendo esta línea de ideas no corresponde utilizar el procedimiento de selección de comparación de precios para la adquisición de vehículos, y siendo las trimotos vehículos menores, manifiesta que se hizo inadecuadamente la utilización del procedimiento de selección de comparación de precios para la adquisición de cinco (05) unidades de trimotos, siendo el correcto procedimiento la de adjudicación simplificada;





Que, por su parte la Gerencia de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 226-2019-MDCH/GAL, efectúa un análisis jurídico de los actuados y del Informe Técnico N° 002-2019-SGA-GA/MDCH, de la Sub Gerencia de Abastecimiento, por ello manifiesta que la adquisición de cinco (05) unidades de trimotos para el recojo de residuos sólidos, se habría llevado a cabo un proceso de selección que no corresponde, el mismo que sería contrario a los parámetros establecidos en la Directiva N° 022-2016-OSCE-CD "Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios", encontrándose por tanto dentro de las causales previstas en la Ley de Contrataciones del Estado. Por consiguiente, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 516, así como del proceso de selección COMPRE-4-2019-MDCH/OEC. "Adquisición de cinco (05) unidades de trimotos de carga para el área de limpieza pública para el recojo de los residuos sólidos del distrito de Chilca", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de actos preparatorios. De igual manera que se remita copia de los actuados a la Sub Gerencia de Personal a efectos de que se determine las responsabilidades en el que habrían incurrido los funcionarios y servidores del Órgano encargado de Contratación, Comité de Selección y Área Usuaría, por la declaratoria de Nulidad de Oficio;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2019-GA/MDCH, la Gerencia de Administración, concluye que no corresponde realizar el procedimiento de selección de comparación de precios para la adquisición de cinco trimotos, sino que debe convocarse por Adjudicación Simplificada y corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, por ello recomienda elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que emita la resolución de nulidad de oficio y se corra traslado de los actuados a la Sub Gerencia de Personal para el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, la Gerencia Municipal a través del Informe N° 056-2019-MDCH/GM, precisa que corresponde al Titular del Pliego declarar la nulidad de oficio del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 516, de fecha 05 de setiembre de 2019. Así como del proceso de selección COMPRE-4-2019-MDCH/OEC. "Adquisición de cinco (05) unidades de trimotos de carga para el área de limpieza pública para el recojo de los residuos sólidos del distrito de Chilca". Debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de actos preparatorios, y se remita copia de todos los actuados a la Sub Gerencia de Personal, a efectos de que se determine las responsabilidades en el que habrían incurrido los funcionarios y servidores del Órgano encargado de Contratación, Comité de Selección y Área Usuaría, por la declaratoria de Nulidad de Oficio;

Que, conforme estipula el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, que precisa: Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) d)... O cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde". Asimismo el numeral 44.4, dispone: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341, Ley que modifica la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado indica "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento";

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.1) de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria (D. Leg. N° 1341), establece que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley". De corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones esta se realiza de





acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, por consiguiente, debe comunicarse los hechos al área competente;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del Contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 516, de fecha 05 de setiembre de 2019. Así como del proceso de selección COMPRE-4-2019-MDCH/OEC. "Adquisición de cinco (05) unidades de trimotos de carga para el área de limpieza pública para el recojo de los residuos sólidos del distrito de Chilca". Debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de actos preparatorios.

Artículo 2°.- REMITIR copia de todos los actuados a la Sub Gerencia de Personal, a efectos de que se determine las responsabilidades en el que habrían incurrido los funcionarios y servidores del Órgano encargado de Contratación, Comité de Selección y Área Usuaria, por la declaratoria de Nulidad de Oficio.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Chilca.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Luis Carlos De La Cruz Saldaña
ALCALDE